

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...,
sancionan con Fuerza de Ley*

“Incorporación de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena en el Consejo Directivo del INTA”

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificaciones, quedando redactado el mismo de la siguiente forma:

“Art. 6° — El Consejo Directivo estará integrado por **once miembros** designados por el Poder Ejecutivo Nacional en la siguiente forma:

a) UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Vocal en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a propuesta del titular del mismo. Los designados deberán poseer título de ingeniero agrónomo o médico veterinario y no ser todos de la misma profesión.

b) Cinco (5) vocales en representación de los productores agropecuarios designados a partir de ternas que elevarán las entidades agropecuarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

c) Un (1) vocal por las Facultades de Agronomía y uno (1) por las Facultades de Veterinaria o instituciones similares de estudios universitarios equivalentes de las distintas Universidades Nacionales, propuestos directamente por aquéllas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

d) Un (1) vocal en representación de las organizaciones de productores familiares de alcance nacional, el cual debe ser miembro del Consejo de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena creado por resolución N° 571/14 de MAGyP y presente en la Ley 27.118 de “Reparación histórica de la Agricultura Familiar.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose los vocales por mitades cada dos (2) años y por sorteo la primera vez y podrán ser redesignados.

El Director Nacional, los Directores Nacionales Asistentes y el Director General de Administración a que se refiere el Artículo 8° serán miembros natos del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo funcionará con un quórum de **seis (6) miembros** con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente

El presente proyecto para modificar la configuración del consejo directivo del INTA tiene como antecedente el proyecto presentado por iniciativa del diputado mandato cumplido el Dr. Salvarezza (2441-D-2019) y que fue acompañado con la firma de más de una veintena de diputados y diputadas en ese entonces.

Actualmente mencionado proyecto ha perdido estado parlamentario es por eso que realizamos esta presentación retomando aquella iniciativa con algunas modificaciones que fundamentaremos a continuación.

El proyecto presentado en el año 2019 tenía como objetivo la incorporación de la Agricultura Familiar en el Consejo Directivo del INTA, para eso proponía la incorporación de tres (3) vocales en representación de las organizaciones de productores familiares miembros del Consejo de Agricultura Familiar, Campesino e Indígena.

En ese sentido, en el presente proyecto, por un lado se propone la modificación integral del artículo 6, ya que la incorporación de nuevos vocales modificaría la cantidad de miembros del Consejo Directivo como la cantidad mínima necesaria de quorum, y, por otro lado, se trata a través del presente proyecto de unificar las distintas modificaciones que se fueron realizando a la conformación del Consejo Directivo a través de decretos de necesidad y urgencia. En ese sentido, se propone incorporar un vocal en representación de la agricultura familiar y ordenar el texto legal conforme a los decretos que surgieron a posterior de la Resolución 567 / 1961 de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

En la actualidad el INTA cumple un rol estratégico en la planificación y en la coordinación de la política pública en materia agropecuaria, para eso se estableció la creación del Consejo Directivo como órgano específico para articular entre el Estado y las organizaciones de productores las políticas y proyectos destinados al sector.

El INTA hoy trabaja con el sector productivo agrario sin distinguir la escala de producción, ya que orienta sus políticas tanto a los sectores de producción agropecuarios de gran escala como así también a los sectores productivos de mediana escala y de la agricultura familiar. Es por eso que la participación de este sector en el Consejo Directivo Nacional se torna indispensable.

Mediante la aprobación de la ley nacional de reparación a la agricultura familiar (Ley 27.118) se declaró de interés público la agricultura familiar campesina e indígena por contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria. En los objetivos generales de la misma se estableció como uno de ellos *valorizar la agricultura familiar en toda su diversidad, como sujeto prioritario de las políticas públicas que se implementen en las distintas esferas del Poder Ejecutivo nacional.*

En aquella dirección es que el presente proyecto busca incorporar a los sectores de la agricultura familiar en el Consejo Directivo Nacional del INTA. Otorgar jerarquía a aquellos sectores que tienen un rol fundamental en la producción familiar tiene como finalidad específica pensar la soberanía alimentaria de nuestro país de forma estratégica.

Mediante la incorporación del Consejo de la Agricultura familiar se estaría dando un paso estratégico en valorizar y promover el desarrollo territorial de la agricultura familiar campesina e indígena en el marco de las políticas públicas direccionadas desde el Estado y específicamente desde el INTA hacia los sectores productivos agrarios. Esta diversificación, a su vez, permitirá orientar proyectos específicos de producción destinados al desarrollo de la soberanía alimentaria, a la conservación de la biodiversidad y al fomento del arraigo rural de las poblaciones campesinas e indígenas.

Es por todo esto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Autora: Diputada Alcira Elsa Figueroa